

# DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 9 minutos: pónese á las 4 y 51 minutos.

San Vicente español y san Anastasio mártir.

## Artículo de oficio.

Instrucción para llevar á efecto lo dispuesto en el anterior decreto, (1) y facilitar el fenecimiento de las cuentas atrasadas.

### CAPITULO I.

*De la distribución de las cuentas y demas papeles existentes en las suprimidas comisiones de atrasos.*

Art. 1.º Todas las cuentas y documentos relativos á ellas que existan en las centrales se pasarán al tribunal mayor bajo de inventario hecho con la debida clasificación de los ramos á que pertenezcan.

Art. 2.º De los papeles de la central de Guerra que tengan relacion con el ajuste de los cuerpos del ejército, liquidación de suministros y demas ramos que no pertenezcan á cuentas presentadas, ó que hayan debido presentarse en ella, se hará cargo el interventor del distrito militar de Castilla la Nueva con la misma formalidad de inventario.

Art. 3.º En la propia forma se hará cargo, así él como los de los demas distritos, de las cuentas, libros y papeles de las comisiones subalternas del mismo ramo; con la diferencia de que las cuentas las han de remitir al tribunal mayor para su fenecimiento.

Art. 4.º Igual paradero se dará á las de las comisiones de Marina, de que se harán cargo por el pronto los oficios de cuenta y razon del mismo ramo en los departamentos en que se hallan establecidas.

Art. 5.º Las que tengan en su poder las comisiones de Hacienda de las provincias, se pasarán á la contaduría de arbitrios de amortización, para que por ella se fenezcan las correspondientes á empleados subalternos, previa la aprobacion del intendente, como lo hacian hasta aqui las suprimidas comisiones; y que las de los principales se envíen desde luego al tribunal mayor para el propio efecto.

Art. 6.º Las comisiones centrales remitirán al mismo tribunal una nota espresiva de los empleados ó encargados de comisiones que por cualquier concepto tengan obligación de rendir cuentas, y todavía no lo hayan verificado, á fin de que les reclame su presentacion. En esta nota se espresará si tienen ó no fianzas, ó donde radican.

Art. 7.º Tambien pasarán otra á los respectivos directores generales de rentas, en la que se comprenda el número de certificaciones de crédito por alcances de las cuentas que hayan examinado, para que estos promuevan con actividad la recaudacion de su importe.

### CAPITULO II.

*Del sistema y órden que ha de observar el tribunal mayor en el exámen y fenecimiento de estas cuentas.*

Art. 1.º Respecto á que las cuentas de rentas deci-

(1) Inserto en nuestro número anterior.

males han ofrecido hasta ahora resultados de mayor entidad en favor de la Real Hacienda, que las de los demas ramos de la misma, se empezará por ellas la liquidación.

Art. 2.º Observándose lo contrario en las de los atrasos de Guerra, Marina y del estinguido Crédito público, ya porque muchas de ellas no tienen fianzas con que responder de las resultas, ya porque las fianzas en que consistian otras han pasado á segundas y terceras manos por compras hechas de buena fé, cada una de las cuales costaria hoy un litigio si la Real Hacienda tratase de reivindicarlas, se darán desde luego por fenecidas, y se expedirán las cartas de solvencia, siempre que aparezca igualada la data con el cargo, y tengan la conformidad de las respectivas oficinas de Intervencion.

Art. 3.º No será obstáculo para el fenecimiento de las cuentas de los tesoreros de provincia la falta de los documentos formales que hayan debido darles las oficinas de ejército por pagos hechos á obligaciones militares con tal que consten en las mismas cuentas los acuses de recibo de los documentos originales pasados á las propias oficinas, y la conformidad de las contadurías de provincia de hallarse corrientes en su cargo y data.

Art. 4.º Tampoco será obstáculo el que no se presenten las cartas de pago que les ha debido dar, y no dió, la suprimida tesorería general entendiéndose esto aunque hayan desaparecido los documentos originales remitidos á la misma, siempre que estén unidos á las cuentas los acuses de su recibo.

Art. 5.º No lo será tampoco para poner corriente las de los mismos tesoreros y otros cualesquier empleados el extravío de los libros de intervencion de las oficinas de rentas, con los cuales haya necesidad de comprobar algunas partidas del cargo ó de la data.

Art. 6.º Lo mismo se observará aunque se note la falta de las cuentas de gastos de las propias oficinas que se hubiesen remitido á la Direccion general de Rentas para su aprobacion, y se hayan extraviado en ella.

Art. 7.º Bajo de la propia regla se entenderán comprendidos los administradores de rentas de minas y estancadas, y otros cualesquiera empleados que hayan hecho suministros á las tropas con efectos que tuviesen en su poder, bastando para legitimar sus datas la órden de la superioridad que ha mandado hacer las entregas, y los acuses de recibo de los documentos pasados á las oficinas de ejército para su liquidación.

Art. 8.º Teniendo las cuentas de los tesoreros, depositarios y administradores de rentas estancadas una garantía de legitimidad presunta en la intervencion y primer exámen de las contadurías, el segundo que se practique por el tribunal no deberá ser prolijo y minucioso, ni se pondrán otros reparos que los que se funden en la falta de documentos de cargo ó data, ó en la duplicidad de algunas de las partidas de esta.

Art. 9.º El tribunal pasará al ministerio al principio de cada mes un estado de los trabajos que se hayan ejecutado en el anterior por la seccion de atrasos, á fin de formar idea de lo que adelante en este negocio. — Torneo.

( 2 )

# CORTES.

## ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del 31 de diciembre.

Se abrió á las doce menos cuarto.

El Sr. secretario Trueba leyó el acta de la sesion antecedente, y fue aprobada sin discusion.

El Sr. Ministro de Hacienda pasó á la tribuna y leyó el proyecto de ley sobre arreglo de la deuda interior. Al terminar la lectura de uno de los medios propuestos, y de que se hacia enumeracion en el preámbulo de dicho proyecto de ley, dijo el mismo señor ministro: «Se vé que no son sin fundamento los medios que se proponen para pagar los intereses; es una cosa realizable y cierta.»

El Sr. Vice-Presidente dijo que este proyecto de ley pasaria á una comision nombrada para examinarle: que se imprimiria y distribuiria.

El Sr. secretario Belda dió cuenta de las personas nombradas para dicha comision, que son los señores Aguirre Solarte, Fontagut Gargollo, Tejada, Someruelos, Garcia, Miguel Polo, Ferrer, Ochoa y Barata.

El mismo Sr. secretario leyó un oficio del ministro de lo interior, en que incluia testimonio del acta de la nueva eleccion de Tarragona, que ha recaido en don Francisco Espinardo, en reemplazo de don Manuel Guillen. Se mandó á la comision de poderes.

Leyó tambien una peticion sobre medidas relativas á la administracion de justicia, cuyo final dice asi:

1.<sup>a</sup> Que se obligue á fundar los fallos, asi interlocutorios como definitivos, civiles y criminales, á todos los tribunales, jueces, ó comisiones judiciales de cualquiera clase ó fuero, por privilegiado que sea, con expresion de la ley, práctica, ó doctrina en que se apoyen, y esplanacion del hecho en lo que conenga.

2.<sup>a</sup> Que sean distintos y en mayor número los jueces en las segundas ó terceras instancias que en las anteriores, asi en los fallos interlocutorios como en los definitivos de las reales audiencias y demas tribunales en que sea posible, llamando en aquellas en caso necesario á jueces del crimen ó de primera instancia de la capital.

3.<sup>a</sup> Que deban fenecer todas las causas del fuero ordinario en el territorio de cada audiencia con exclusion, aun en las pendientes, del recurso llamado de mil y quinientas.

4.<sup>a</sup> Que en ningun caso, por privilegiado que sea pueda haber mas de tres instancias, inclusa la de los tribunales inferiores.

5.<sup>a</sup> Que luego de admitidas las apelaciones remitan los jueces inferiores los autos al tribunal superior, señalando á las partes un término de comparecencia en él; pasado el cual se proceda á la instancia de apelacion, sin necesidad de otras diligencias, ni citarse nuevamente á los interesados.

6.<sup>a</sup> Que siempre que por motivo de apelaciones admitidas en el efecto devolutivo solamente ó de otros recursos deban estar á un tiempo los autos á la vista de tribunales diferentes, se tengan originales en el que haya de tratar del punto principal de la causa, y por compulsa únicamente de la sentencia ó de aquella parte de ellos que sea necesaria segun el estado y objeto de la instancia; en el que conozca del juicio ejecutivo ó del punto menos principal.

Madrid 29 de noviembre de 1834.—Ignacio Sanpents, Joaquin de Paludarias, Ramon de Siscar, Ramon de Llano y Chavarri, Honorato de Puig, Pedro Martí, José de Viñals, Pablo Torrens y Miralda, Saturnino Calderon y Collantes, Permin Caballero, El marques de Someruelos, Joaquin Abargues, Joaquin María Lopez, Francisco Belda y Asensio, José Porret.

Se manifestó que dicha peticion habia pasado á las comisiones de código de procedimientos, código penal, y de gracia y justicia, siendo el dictamen de todas ellas el poderse discutir en público.

Dijo el señor vice-presidente que esta peticion se imprimiria, repartiria y que se señalaria dia para su discusion.

El Sr. ministro de la Guerra leyó, sancionada ya por S. M. la ley de la quinta para el reemplazo del ejército en el próximo año de 1835.

El Sr. Vice-presidente dijo: «el Estamento de Procuradores del reino ha oido con la veneracion que debe la augusta resolucion de S. M.

Entráren en el Estamento los señores ministros de Estado y de Gracia y Justicia.

El Sr. Galiano. Habrá dias, no estando aun presente el actual secretario del Despacho de la Guerra y hallándose encargado de este ramo el señor Presidente del consejo de ministros, que pedise me dijese si era posible pasar al Estamento una lista de las pensiones que se pagan por el ministerio de ese ramo, por juzgarlo necesario para dar mi voto en la discusion. No tengo entendido que esa lista haya venido al Estamento, y me hallo en la desventajosa posicion de tener que recordar esta promesa deseando que el actual ministro de Guerra se sirva responderme, si será posible obtener dicha lista que es tan necesaria.

El Sr. presidente del consejo de ministros respondió que el señor secretario del despacho de la Guerra actual, no podria dar contestacion no teniendo conocimiento del hecho. Que es cierto haber él prometido que esas listas serian remitidas, lo cual lo habia juzgado facil siendo en su ministerio tanto mas sencillo cuanto que por él se pagan pocas, y que durante su administracion no se ha concedido ninguna. Que como ministro de la guerra, incumbido interinamente en aquellos dias de dicho ministerio no estaba perfectamente al corriente de lo que pudiese haber en la materia; mas que en el mismo acto de salir de las Cortes en el dia en que el Sr. Galiano hizo su indicacion, mandó formar las listas y se le respondió en la secretaria que ya estaba encargado el que las formasen; pero que era operacion muy prolija; y aun se le dijo, bien que confidencialmente, que pasaban de 6000 las pensiones. Que por el momento nada mas podia contestar, habiendo dejado el cargo de aquella secretaria.

Manifestando el Sr. Galiano no hallarse satisfecho con la respuesta y desearla mas explicita, dijo el señor vicepresidente que estando nombrada una comision especial para establecer reglas generales sobre todas las pensiones, era de creer que esta comision pediria los esclarecimientos que juzgase necesarios.

A esto contestó el Sr. Galiano, muy en voz baja, cosa que no pudo percibirse, pero que indicaba no darse por satisfecho de la observacion.

El Sr. Carrillo declaró que ya en la comision existian muchos de esos documentos; y el señor ministro de Estado dijo serle satisfactorio que se viese que no solo se habia dado la orden, sino que ya estaba cumplida.

Se pasó en seguida á la orden del dia y el Sr. secretario Trueba leyó el capítulo diez que trata de subsistencias militares, combustible y alumbrado, camas y utensilios; y el dictamen de la comision que propone se omitan las raciones de los caballos suprimidos en el cuerpo de Guardias de la Real Persona é igualmente las que se dan á los gefes de la Guardia Real de infanteria, ó bien por un principio de justicia se den tambien á los gefes de infanteria del ejército.

Habiendo adherido el Sr. ministro de la Guerra á la idea de que se concedan raciones á los gefes de infanteria del ejército, y teniendo presente que en este caso hay que hacer en el artículo una rebaja y un aumento, se mandó volver á la comision para que le presentase de nuevo.

El Estamento aprobó sin discusion la cantidad pedida por el gobierno en el capítulo 11 del presupuesto para vestuario y equipo del ejército.

Igualmente aprobó despues de una corta discusion sobre la botica establecida en la plaza de Genta, lo propuesto por el gobierno en el capítulo 12 relativamente al ramo de hospitales militares.

Se leyeron el capítulo 13 sobre remonta y montura de artilleria y caballeria de la Guardia Real y del ejército; el 14 sobre gastos de reemplazo, quintas y levass, y el 15 sobre transportes, postas, correos, gratificaciones por comisiones en paises extranjeros y socorros en los mismos paises.

Despues de haber explicado los señores secretarios del despacho y algunos señores de la comision que aquellas gratificaciones son las que se dan á los oficiales que envia el gobierno con comisiones del servicio y los socorros en la mayor parte son sueldos que se pagan por retiro á oficiales de los antiguos suizos y Walonas que han ido con permiso del gobierno á pasar los últimos años de su vida en su pais natal, fueron aprobados por el Estamento estos tres capítulos.

Tambien lo fueron sin discusion el décimo sexto que fija la cantidad necesaria para sueldos y gastos de la clase general de inválidos, y el décimo séptimo que comprende lo relativo á prisiones militares.

Lo fueron tambien el diez y ocho que trata del material de artilleria, y el 19 del material de ingenieros.

aquel despues de una ligera discusion sobre la necesidad de fomentar la fabricacion de armas en España; y este despues de un debate algo mas estenso en que varios señores demostraron hasta la evidencia que aun es muy escaso el pedido del gobierno si se atiende al estado en que se encuentran nuestras plazas fuertes y los cuarteles de nuestras tropas; en vista de lo cual se aprobó el dictámen de la comision conforme con el pedido primitivo del gobierno del cual habia propuesto el señor ministro de hacienda se rebajasen dos millones de reales.

El capítulo 20 que trata de sueldos de cesantes y jubilados se mandó pasar á la comision central encargada del ramo de pensiones, jubilaciones, &c.

Fue aprobado el capítulo 21, que trata de los sueldos de los gefes y oficiales reformados con licencia limitada.

El capítulo 22, relativo á los sueldos de los cesantes y jubilados, se mandó pasar á la comision central por las mismas razones que el 20.

El 23 que comprende los sueldos de los retirados con inclusion de los amnistiados fue aprobado, sin discusion.

Tambien se remitió á la comision central el capítulo 24 que comprende las pensiones por el ramo de guerra.

El 25, relativo al montepio militar fue aprobado despues de una ligera discusion, con la circunstancia de que el esceso que cobran algunas viudas y huérfanos sobre la viudedad que les corresponde por reglamentos se considere como pension y se tenga presente cuando se trate del arreglo general de estas.

Terminada la discusion espuso el señor Domecq que una comision á que tenia el honor de pertenecer, habia activado la presentacion de cierto asunto y suplicado á la mesa completase el número de sus individuos pensando S. S. dejar su lugar á otro que pudiera ocuparle mejor; que en la sesion de hoy se habia presentado un negocio que naturalmente pertenecia á dicha comision, pero la mesa habia nombrado una especial á que correspondian la mayor parte de los individuos de la antigua; con cuyo motivo pedia al Estamento tuviese á bien mandar se nombrasen en lugar suyo otros individuos para las tres comisiones á que pertenece.

Suscitóse con este motivo un pequeño debate sobre el cual no pudo recaer resolucion alguna y solo sirvió para hacer ver al señor Domecq que la mesa habia nombrado una comision especial por ser tambien especial el asunto de que se trata; y que ningun señor procurador debe darse por ofendido de que se nombre á otros para las comisiones pues la mesa las nombra como le parece mas conveniente sin deprimir por eso en lo mas mínimo el mérito de los señores que no son nombrados.

El Estamento no tomó en consideracion una adiccion del señor conde de las Navas para que se forme un cuadro de generales y no se puedan dar fajas de mariscales de campo, sino por acciones de guerra, hasta que dicho cuadro esté reducido á sus justos límites.

El Sr. secretario Trueba leyó otra proposicion del señor marques de Villagarcía, pidiendo se suprima la contribucion de 500 rs. que se exige para vestuario á los quintos que quisieren poner sustituto.

Despues de haberla apoyado su autor y haber manifestado el señor ministro de la guerra que abundaba en las mismas ideas, fue tomada en consideracion por el Estamento, y se mandó pasar á la comision de guerra.

El Sr. Lasanta pidió que en los demas presupuestos se imprimiesen y repartiessen las propuestas ó pedidos del gobierno que se someten á la votacion del Estamento, pues de otro modo las ofan por primera vez los señores procuradores casi en el momento de irlos á votar y no podian formar una idea exacta de ellas.

El Sr. Vice presidente, el señor secretario Caballero y el señor ministro de hacienda manifestaron que dicha impresion seria muy voluminosa siendo esta la razon de no haberse escrito desde el principio, porque todas estos datos existian en las comisiones donde podrian examinarlos los señores procuradores que quisieren hacerlo. No recayó resolucion alguna sobre este particular.

El Sr. Vice presidente dijo que pasado mañana á las once se reuniria el Estamento para discutir los artículos que habian vuelto á la comision de guerra en el caso que esta hubiese ya dado su informe; y en todo caso se empezaria la discusion del presupuesto de gracia y justicia, con lo que cerró la sesion á las cuatro menos cuarto.

Se abrió á las 12 menos cuarto.

El Sr. secretario Trueba leyó el acta de la sesion anterior y fue aprobada.

Se mandaron insertar en ella los votos de los señores Miranda y Chacon contrarios á lo aprobado por el Estamento respecto al capítulo 12 del presupuesto de la guerra.

El Sr. secretario Belda dió cuenta de un oficio del Sr. Losada manifestando que no podia asistir á las sesiones por hallarse en cama con una fuerte fluxion.

Dió parte igualmente de que la comision nombrada para examinar el proyecto de ley sobre estincion de las santas hermandades habia elegido para su decano al señor Ochoa, y para secretario al señor Serrano.

Leyó tambien una peticion firmada por varios señores procuradores sobre que se suspendan los efectos del Real decreto de 2 de diciembre último acerca del privilegio de bandera concedido á los buques españoles.

Se pasó luego á la orden del dia hallándose presentes los señores ministros de Estado y gracia y justicia.

El Sr. secretario Trueba leyó el presupuesto de este ramo presentado por el gobierno, y el dictámen de la comision sobre el mismo objeto.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Como este presupuesto tiene el carácter de ley es indudable que debe discutirse en su totalidad, mas sin embargo me parece que hay alguna diferencia entre los proyectos de ley, digámoslo así, espontáneos, y un presupuesto, cuya totalidad no puede dejar de aprobarse. Por lo que hace á este debo decir que se presenta ya pulimentado cuanto ha sido posible, ó lo que es lo mismo que tomadas en consideracion las atribuciones inherentes al poder judicial, el decoro y la independencia de los magistrados y las obligaciones que deben desempeñar se han procurado hacer todas las economías compatibles con el buen desempeño del servicio público; y basta cotejar la asignacion que se hizo en el año 21 para la secretaria del despacho tribunal supremo de justicia y audiencias territoriales con el presupuesto que ahora se propone para ver que resulta un ahorro de 5,624,923 rs. sin embargo de que se han aumentado dos audiencias, las de Alhacete y Búrgos, y que el estado de la nacion ha traído á conocimiento del poder judicial un sin fin de negocios que desaparecerán con el tiempo. Cuando se entre en los detalles contestaré á las observaciones que hagan los señores Procuradores y daré la razon de no haberme conformado con el dictámen de la comision; pero ahora no puedo menos de decir al Estamento que esto no pasa de un ensayo susceptible de mejoras las cuales serán el resultado de las que se hagan en toda la administracion. La secretaria de mi cargo tiene al suyo todo el clero y la magistratura; por lo que toca al primero debo anunciar al Estamento para calmar el justo celo de algunos señores Procuradores que se han planteado sin contradiccion ninguna las bases mas sólidas para la reforma del clero secular y regular; y aunque no hay la cooperacion explicita y directa de la corte de Roma está muy allanado el camino para llegar á ello. Por lo que hace al poder judicial diré que mientras no existan códigos que estén en perfecta armonía con el Estatuto Real seria muy aventurado declarar su responsabilidad. Un proyecto de ley está presentado sobre la materia, pero advierto la sabiduria del Estamento que ha prescindido de entrar en su examen porque supone preliminarmente una legislacion clara y exacta. Despues de hacer algunas observaciones acerca de los códigos y de que todos son emanaciones del civil, continuó el orador para arreglar el poder judicial hay que tomar en consideracion los reglamentos así del tribunal supremo como de las audiencias, y aunque el primero está del todo concluido he creído que no debia darle curso

sin someterle à los Estamentos, respecto à que hay en él tres ó cuatro artículos que tienen carácter de ley. Hay que establecer tambien una ley de Notarios y otra de Aranceles; y en fin hay que deslindar las atribuciones de los ministerios, porque en el dia el de lo interior se roza en muchas partes con el poder judicial como es en la policia; en el ramo de cárceles; en el de presidios y otros. Todo esto está planteado y bosquejado, tambien el plan de division judicial que empieza por los jueces de paz sigue por los alcaldes ordinarios y termina por la decision en primera instancia ante el juez de partido. Por lo que toca à la cuestion del dia, ó sea à la de dinero, diré que han quedado reducidos los partidos à 451, y que aun cuando se fije por término medio la cantidad de 8000 rs. à cada uno comparada la totalidad con lo que efectivamente pagan hoy los pueblos bajo el nombre de dotaciones de varas &c., todavia hay un ahorro de 146.000 rs., y la cuestion se reducirá à saber si para la buena administracion convendrá suprimir estas contribuciones concentrándolo todo en el tesoro para dotar de él à los jueces. Por lo demas debo decir que entro en esta cuestion con la mayor confianza; pues aunque he oido decir à algunos señores que la posicion del gobierno en este punto era de algun modo equívoca, creo que el gobierno se honrará muchísimo de que se crea que su celo por el buen servicio es igual al de cualquiera de los señores procuradores, y desde el momento que se sienta esta teoría, es claro que la posicion es igual por ambas partes, y solo podrá haber cuestiones subalternas que son las que producen la controversia franca y libre propio de este lugar. No entro en los pormenores de secretaria; tribunal &c. por no ser propio de este momento, y me reservo la palabra para satisfacer à los señores procuradores.

El Sr. Cezar: la comision cree de su deber manifestar al Estamento las razones que le han movido para dar su informe en los términos que lo ha hecho.—Al estenderle, si bien no ha olvidado el estado de decadencia de las rentas públicas, la escasez de recursos de los contribuyentes, y la necesidad de nivelar las cargas con los productos, se ha visto no obstante detenida en sus deseos al considerar la importancia del objeto, pues ha tenido muy presentes los perjuicios que podrian resultar à la nacion de decretar economías intempestivas en el ramo importantísimo de la administracion judicial, y ha llevado por norte que vale mas sufrir por algun tiempo un pequeño sacrificio que esponerse à males incalculables.—Conducida por estos principios ha procedido con el mayor detenimiento al proponer las reformas que pueden hacerse, y ha respetado el número de jueces encargados de administrar la justicia en las diferentes audiencias del reino, porque ha creído que todos son necesarios mayormente cuando habiéndose aumentado el número de negocios criminales su pronto despacho exige la cooperacion de todos.—Igual respeto ha tenido à los sueldos con que se hallan dotados estos magistrados, porque el decoro de la toga y su lustre exige imperiosamente estas cantidades, pues las dotaciones de 36 y 240 rs. señaladas à los regentes y oidores no son susceptibles de disminucion; porque introducida cierta clase de lujo indispensable en tan distinguida categoría à penas basta para sostenerle. Ademas señor es preciso remover de los jueces toda idea de ambicion y codicia, y para conseguirlo el medio mas eficaz es dotarlos suficientemente y si el Estamento redugese estos sueldos abriria quizá la puerta à la prevaricacion, y espondria à un escollo la integridad de los jueces. Repetidas veces se ha dicho aqui que las economías bien entendidas no consisten en la supresion de los gastos consagrados al beneficio de la sociedad, sino de aquellos que son superfluos, y claro es que no pertenecen à esta clase las dotaciones de los magistrados. Con respecto à los dependientes de los tribunales la co-

mision ha conocido la necesidad de disminuirlos, y por eso propone la supresion de ciertas plazas y la reduccion de algunas dotaciones que en su concepto son excesivas. Las razones que para ello ha tenido se encuentran en su informe y por lo mismo se abstendrá de repetir las en este momento. Otra clase de gastos figuran en el presupuesto de gracia y justicia que en concepto de la comision deben sufrir reformas; tales son los consignados para el pago de las clases pasivas, pues aunque la comision reconoce el principio de que la nacion debe atender à la subsistencia de las personas que le han consagrado sus servicios, cree que esta obligacion debe ser proporcionada à la posibilidad, y por eso propone ciertas medidas ó reglas generales que pudieron adoptarse para la nivelacion de los pagos de esta clase. La comision por fin reconoce que habia padecido errores propios de la condicion humana, mas espera que el Estamento sabrá rectificarlos en su discusion, y concluyó pidiendo se sirva aprobar en su totalidad este presupuesto.

(Se concluirá.)

## PALMA.

Orden de la plaza para el 22 de enero.

Capitan de dia, hospital y provisiones América: privada América y Provincial.

De orden del Escmo. Sr. general gobernador—Juan Coll.

### Funcion de iglesia.

Siguen las 40 horas en la iglesia de S. Antonio: esposicion à las 6. à las 10 misa cantada, à las 5 de la tarde solemnes completas, y en seguida se cantará la corona de la Virgen: y concluida se reservará.

### CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el 15 del corriente.

De Barcelona el bergantin Cristina, su patron don José Gil y Serra, con vino y géneros: queda en obsercion y va à la Habana.

De Cartagena el javeque san Rafael, su patron Pedro Oliver, en lastre: queda en id.

De id. el bateo el Céforo, su patron don Gabriel Arbona, con barrilla, aceite y géneros: id. id.

De Málaga el javeque Carmen, su patron don Pedro José Bosch, con algodón y géneros: id. id.

De Barcelona el laud san Antonio, su patron Jaime Salleras, con balija: id. id.

Idem el 16. De Malta la polacra griega san Nicolas, su patron Nicolas Bottasi, con trigo: id. id.

De Gibraltar el javeque san José, su patron Antonio Reus, en lastre: id. id.

Idem el 17. De Málaga el id. Concepcion, su patron Pablo Gazá, con cueros y géneros: id. id.

De Barcelona el id. Santiago, su patron Guillermo Coll, con algodón y géneros: id. id.

De Alicante el laud Carmen sr patron Juan Venrell, con anis: id. id.

### Avisos de particulares.

El javeque correo Carmen, al mando del patron Nicolas Vivó, saldrá para Barcelona con la correspondencia el sábado 24 próximo: admite carga y pasajeros.

### TEATRO.

A beneficio de Antonio Tomasi, tenor de la compañía italiana se ejecutará esta noche *L'Elisir d'amore*, entre cuyos dos actos se cantarán las dos piezas siguientes: Cavatina (Bel raggio lusinghiero) en la ópera *Semiramide* por la Sra. Teresa Mannelli.—Cavatina (Fra un instante a te vicino) en la ópera *Torvaldo y Dorliska* por el interesado.

Esta funcion va incluida en el abono.—A las 7½.  
Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.